



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292, Cel.316-6405901
BUCARAMANGA, SANTANDER
E-mail: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SERVIDUMBRE
Radicado: 680014003022-2020-00185.00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P
Demandado: RAFAEL OLIVEROS ALVAREZ

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda declarativa de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica interpuesta por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P., identificada con Nit 890.201.230-1 por intermedio de apoderada judicial, en contra de RAFAEL OLIVEROS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.107.663, en su calidad de propietario del predio denominado "EL ESPINO", e identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-32166, se observa que cumple con los requisitos formales propios de este tipo de proceso. Además, viene acompañada de los anexos previstos en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y los referidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015.

Además de lo anterior, se evidencia el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020, en especial, los referidos en sus artículos 5 y 6, razón por la cual se procederá con la admisión del presente proceso declarativo.

No ostente y atendiendo que conforme a lo señalado en el artículo 2.2.3.7.5.3, numeral 4 del Decreto Único Reglamentario ya citado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda debe practicarse una inspección judicial sobre el predio objeto de la servidumbre, se hace imperioso comisionar al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO - REPARTO, a fin de que practique la mentada prueba al encontrarse satisfechos los presupuestos del inciso segundo del artículo 171 del Código General del Proceso.

Para los fines descritos en el párrafo anterior, por secretaría elabórese y comuníquese despacho comisorio a fin de que se practique la inspección judicial sobre el bien inmueble denominado "El ESPINO", e identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-32166 y ubicado en el municipio del Socorro. El objeto de la mentada prueba consiste en identificar, hacer un examen y reconocimiento de la zona que conforme a los hechos de la demanda es objeto de la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, así como determinar qué obras de acuerdo con el proyecto adelantado por la entidad demandante son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Se requiere a las partes para que brinden la colaboración necesaria al Juzgado comisionado para la práctica de la prueba objeto de comisión, en especial se requerirá la asistencia del Coordinador de Gestión Inmobiliaria señor JAVIER ANDRES FORERO, para que haga el acompañamiento necesario, por ser la persona que realizó el trabajo de tasación de la indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos al demandado.

Comuníquese la referida comisión en la forma prevista por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 de forma inmediata para que la prueba se practique en el menor tiempo posible. Una vez practicada la prueba, ingrésense las diligencias al Despacho a fin de autorizar la ejecución de las obras identificadas como necesarias para el goce efectivo de la servidumbre objeto de la presente acción judicial.

En consecuencia, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292, Cel.316-6405901
BUCARAMANGA, SANTANDER
E-mail: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, instaurada mediante apoderada judicial por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890.201.230-1 contra el señor RAFAEL OLIVEROS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.107.663, e impartirle el trámite previsto en el decreto único reglamentario No.1073 de 2015.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a elección de la parte demandante. Una vez notificado el demandado, córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días en los términos del artículo 27-3 de la Ley 56 de 1981, concordante con el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1703 de 2015.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-32166 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro (Santander), y denunciado como de propiedad del demandado RAFAEL OLIVEROS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.107.663, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto único reglamentario 1073 de 2015, conforme lo señalado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que registre la medida de conformidad con lo señalado en el artículo 591 de Código General del Proceso, atendiéndose los lineamientos adoptados por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante las instrucciones administrativas No. 08 y 12.

CUARTO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No 680012041022, del Banco Agrario, la suma de veinticinco millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos (**\$25.084.472,00 m/cte**) valor que corresponde a la estimación por la indemnización por perjuicios como consecuencia de la imposición de la servidumbre. Una vez efectuada la consignación como lo ordena el artículo 27.2 de la Ley 56 de 1981 (art. 2.2.3.7.5.2 Decreto 1073 de 2015) para los fines previstos en el artículo 29 *idem*.

QUINTO: Comisionar al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DEL SOCCORO (SANTANDER) - REPARTO, a fin de que practiquen la inspección judicial de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3, numeral 4 del Decreto 1073 de 2015, sobre el bien inmueble denominado "El ESPINO", e identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-32166, ubicado en el municipio del Socorro, al encontrarse satisfechos los presupuestos del inciso segundo del artículo 171 del Código General del Proceso.

El objeto de la prueba consiste en identificar, hacer un examen y reconocimiento de la zona que conforme a los hechos de la demanda es objeto de la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, así como determinar que obras de acuerdo con el proyecto adelantado por la entidad demandante son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Parágrafo: Se requiere para esta diligencia la asistencia del Coordinador de Gestión Inmobiliaria señor JAVIER ANDRES FORERO N., para que le brinde el acompañamiento necesario al Juzgado comisionado, por ser la persona que realizó el trabajo de tasación de la indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos al demandado.

SEXTO: ADVERTIR al demandado que si no está conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292, Cel.316-6405901
BUCARAMANGA, SANTANDER
E-mail: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre, conforme lo señalado en el numeral 5, artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.659.771 y T.P. No. 225.850 del C.S. de la J., como apoderada principal, y a LAURA FERNANDA FORERO PICÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.730.524 y T.P. No.268.399; como apoderada suplente, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visibles en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 051. Hoy 13 de julio de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDÍA
Secretario